SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN № DE SOLICITUD : 22AE/0075209

Nº DE SOLICITUD : 22AE/0075209 N.I.F. DEL ALUMNO : 74530257E

> Sr/Sra. D/Dña. IVAN SOLER SANCHEZ REPRESENTANTE: ANTONIA SANCHEZ ESCLAPEZ

CI Antonio Machado 82, 8 Enº- B 03201, ELCHE/ELX ALICANTE/ALACANT

Le informamos que, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, y en su condición de solicitante de beca para el curso 2022/23, ha sido propuesto para la concesión anticipada de una cuantía de beca complementaria de 100 € al mes, por el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2022, resultando un importe total de 400 €

Este importe será transferido en 4 mensualidades de 100 € cada una a la cuenta bancaria que se detalla a continuación y que es la que Vd. ha indicado en su solicitud de beca/ayuda. Es importante que se asegure de que esta cuenta sigue activa con el fin de evitar incidencias y demoras en el abono. En caso de que desee renunciar a esta ayuda complementaria, puede solicitar a su entidad bancaria que rechace el importe antes de ser abonado en su cuenta. EN NINGÚN CASO debe realizar una transferencia para devolver dicho abono.

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA/CARTILLA
2038	6245	77	3000669829

No obstante, la concesión de esta cuantía complementaria que se le anticipa no implica la confirmación de su condición de becario de la convocatoria general para estudios postobligatorios para el curso 2022/23. La efectiva concesión o denegación de su solicitud de beca no tendrá lugar en tanto no se compruebe si reúne todos los requisitos establecidos en la mencionada convocatoria y, llegado ese momento, le será notificada la resolución que proceda, denegando o concediendo su solicitud. Si se diera este último caso, se le detallarán los importes y conceptos concretos de beca/ayuda que le corresponden, además de esta cuantía complementaria de 100 Euros mensuales.

De acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de esta cuantía complementaria que ahora se le anticipa, se le solicitará que reintegre su importe en el supuesto de que finalmente se le deniegue la beca de la convocatoria general por no cumplir los requisitos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Una vez dictada la resolución definitiva de la convocatoria general para estudios postobligatorios para el curso 2022/23 - que pondrá fin a la vía administrativa- podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaria de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Dicho recurso únicamente podrá presentarse en el registro de la unidad de becas que tramitó su solicitud o en cualquier otro registro de los previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la resolución definitiva podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

MADRID, 21 de septiembre de 2022 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa P.D. Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE del 26)

(CONSERVE EL PRESENTE DOCUMENTO)

